



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN EL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Martha Soledad Avila Ventura** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este **H. Congreso** la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DE SU NORMATIVA REGLAMENTARIA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, al tenor de lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 126 de su normativa reglamentaria, que presenta la Diputada Martha Soledad Avila Ventura del Grupo Parlamentario de Morena.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y solución que se propone;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



La presente iniciativa tiene por objeto suprimir del régimen interior del Congreso de la Ciudad de México aquellas porciones normativas que establecen para una mayor difusión de los decretos emitidos por este poder legislativo, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que con esta propuesta de intervención al marco jurídico del Congreso se lograrán reducir gastos que resultan innecesarios para la promulgación y entrada en vigor de las leyes o decretos expedidos y aprobados por el legislativo local, en virtud de que actualmente la publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene un costo de \$2,170.00 M.N. por octavo de plana.¹

Consecuentemente, el avance en la eliminación de este tipo de excesos en el gasto público permitirá reencauzar los recursos en prioridades encaminadas a la atención de las personas habitantes de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género;

Desde el punto de vista de la proponente, la iniciativa no presenta ninguna problemática que deba ser atendida desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustentan;

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Diario Oficial de la Federación, este es un órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Desde el surgimiento de la República Mexicana ya se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación. Así, el artículo 55 de la Constitución de 1824 establecía que si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobase los firmará y publicará..."

Es así, que desde ese momento y hasta nuestros días la publicación en el DOF ha sido fundamental para la promulgación y entrada en vigor de las leyes o decretos expedidos y aprobados por el legislativo federal, formando parte primordial del proceso legislativo.

La publicación de las leyes o decretos en el Diario Oficial de la Federación no solo es primordial para el legislativo y ejecutivo federal, sino también, se ha convertido a lo largo del tiempo en una práctica retomada por los poderes locales, que incluso se ha regulado como una obligación dentro de los ordenamientos jurídicos de los congresos de las entidades federativas con el propósito de asegurar una mayor difusión de lo aprobado por estos. Lo anterior; no obstante, que tanto leyes como decretos son publicados por norma en los diarios oficiales de cada entidad federativa, determinando así su promulgación y correspondiente entrada en vigor de conformidad con el periodo *vacatio legis* establecido en el respectivo régimen transitorio.

En lo correspondiente al Congreso de la Ciudad de México, su Ley Orgánica establece en el artículo 32 fracción IX, que la o el Presidente de la Mesa Directiva, como parte de sus atribuciones debe cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 32. *Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:*

I a VIII. ...

IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación;

X a XXXII. ...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



En el mismo sentido, el propio Reglamento de este órgano legislativo, establece en su artículo 126 que las leyes y decretos aprobados por el Congreso, **deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión:**

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 126. *Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.*

Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Si bien, la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México tiene como finalidad asegurar su adecuada divulgación en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta; tales publicaciones han generado un gasto innecesario para la Administración Pública Local, en virtud de que la aplicación, observancia y entrada en vigor de las leyes y decretos emanados de este poder legislativo, no se encuentra determinada por una mayor difusión derivada de la publicidad de alcance nacional que tiene el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que el solo hecho de publicar una ley o decreto en el DOF tiene un costo de \$2,170.00 M.N. por octavo de plana, lo que significaría destinar un presupuesto excesivo para la difusión de las leyes y decretos aprobados por el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



legislativo local, pues tan solo y de acuerdo a información proporcionada por el área de Servicios Parlamentarios del órgano legislativo de la Ciudad de México, la reciente Primer Legislatura ha aprobado hasta el momento un total de 302 decretos de los cuales se han publicado un total de 203.

El uso del Diario Oficial de la Federación además de ser un gasto cuantioso, resulta ser un órgano innecesario de difusión toda vez que el propio Gobierno de la Ciudad de México cuenta con su órgano informativo de carácter oficial (Gaceta Oficial de la Ciudad de México), en el cual se publican las leyes, los decretos, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las convocatorias de procedimientos de licitación, los avisos de fallo, las resoluciones emitidas, así como todos aquellos documentos emanados de los órganos del [gobierno local](#) y de los órganos públicos autónomos cuya publicación sea obligatoria por disposición legal.

Por otra parte, y en congruencia con el principio de la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se estima necesario tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo derivadas de la publicación de leyes o decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo del cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos aplicable para el presente ejercicio fiscal.

Consecuentemente, se considera que la eliminación de excesos en el gasto público como es el caso de los recursos destinados a la publicación de las leyes y decretos en el Diario Oficial de la Federación, ayudará a reencauzar los recursos en prioridades encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad.

Finalmente, pero no menos importante, la promovente del presente instrumento parlamentario, considera que suprimir el proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación conlleva en el aprovechamiento y equilibrio de recursos presupuestarios. Aunado a lo anterior, el eliminar el gasto correspondiente, permitirá que los recursos destinados para tal efecto, puedan reorientarse, entre otros fines, para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas, así como su inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en la consulta de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. Fundamento Legal y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad;

Que nuestra Constitución Política de la Ciudad de México mandata como parte del Buen Gobierno y la Buena Administración lo siguiente:

Artículo 60.

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

...

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. ...

...

En tanto, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, determina en el apartado correspondiente del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera, que el gasto ejercido en el año fiscal por las Unidades Responsables del mismo, deberá guardar el equilibrio presupuestario.

Asimismo, el artículo 3 de la norma de referencia establece en su primer párrafo que: Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

En el mismo sentido la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México instituye en su artículo 4° que los sujetos obligados, deberán emitir las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la ley de la materia.

Finalmente, la Ley de Austeridad en comento dispone en su parte conducente del artículo 90 que: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

VI. Denominación del Proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 126 de su normativa reglamentaria.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CDMX	
LEY ORGÁNICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días, así como en el Diario Oficial de la Federación;</p>	<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



X a XXXII.	X a XXXII.
I a V. ...	I a V. ...

II LEGISLATURA

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CDMX	
REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p> <p>Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>	<p>Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.</p> <p>Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



VII. Ordenamientos a modificar;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto;

En mérito de lo anterior expuesto, someto a la consideración del Pleno de este honorable Congreso, la iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **reforma** la fracción IX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I a VIII. ...

IX. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial, en un término no mayor de diez días;

X a XXXII. ...

...

I a V ...

SEGUNDO. - Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 126 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO